

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000808 DE

(17 SEP 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 06 de abril de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y el señor Fernando Rivera Reyes, suscribieron el Contrato de Concesión No. GG5-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Miranda y Corinto, departamento del Cauca, en una extensión superficial total de 10 hectáreas y 2102 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 02 de mayo de 2007.

Mediante Resolución No. DSM-778 del 11 de Octubre del 2007, se declaró perfeccionada la cesión del título minero No. GG5-111, del señor FERNANDO RIVERA REYES, a favor del señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de noviembre de 2007.

Mediante el Auto PARC-719-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado por Estado PARC-046-16 del 19 de septiembre de 2016, se procedió en el numeral 2.5, a:

"... 2.5. **Requerir** de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 324-2016 del 16 de agosto de 2016, al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" al adeudar: la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$103.956,00), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$92.659,00), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

efectiva del pago¹. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ...".

Mediante el Auto PARC-675-17 del 02 de agosto de 2017 notificado por Estado No. PARC-051-17 del 10 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Minería, procedió en el numeral 2.3, a:

"... 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GG5-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2011 y 2012; I, II, III trimestre de 2013; I, II trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

Mediante el Auto PARC-897-2018 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-043-18 del 12 de septiembre de 2018, se procedió en el numeral 2.4, a:

"... 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del III trimestre del 2007 y I, II, III y IV trimestre del 2009 y 2010 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ...".

El 01 de noviembre de 2018, se realizó inspección de campo al área del título minero No. GG5-111, de la cual se rindió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-418-2018 del 27 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

MINA GG5-111:

- El título minero de placa GG5-111, con fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional 2 de mayo de 2007, el cual se encuentra en la décima primera anualidad de la etapa Explotación.
- La inspección no pudo ser atendida por el titular minero ya que no fue posible contactarse con él. Se contó con la compañía de un testigo llamado ROMIR TRUJILLO y a su vez quien firma el acta como testigo.
- En el área del título GG5-111 no se encontraron actividades mineras desarrolladas por el titular.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

- Se recuerda que al interior del título minero GG5-111 no se deberá desarrollar explotación minera hasta contar con licencia ambiental."

El 05 de diciembre de 2018 mediante el Auto PARC-1243-18, notificado en Estado PARC-059-18 del 10 de diciembre de 2018, se procedió a:

2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GG5-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 418-2018 del 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 RECORDAR al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva."

Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

- 3.1. A la fecha el contrato de concesión No GG5-111, se encuentra en la etapa contractual de explotación con PTO aprobado Mediante Auto GTRC-0384-07 del 18 de julio del 2007 y Viabilidad Ambiental mediante Resolución No. 022 del 29 de mayo del 2007.
- 3.2. Se informa al área jurídica que el título cuenta con Póliza de cumplimiento No. 45-43-101002866 con vigencia del 15/03/2018 hasta el 15/03/2019 APROBADA mediante numeral 2.1 del AUTO PARC-897-2018 del 10/09/2018.
- 3.3. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.3 del AUTO PARC-675-17 del 02/08/2017, por concepto de regalías del III y IV trimestre del 2008; I, II, III y IV trimestre del 2011 y 2012; I, II y III trimestre del 2013; I y II trimestre del 2014.
- 3.4. Se informa al área jurídica que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante numeral 2.4 del Auto PARC-897-18 del 10/09/2018 con respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2007 y I, II, III y IV trimestre del 2009 y 2010, adeudando los valores correspondientes a estos trimestres, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
- 3.5. Se recomienda al área jurídica RECHAZAR las regalías del II, III y IV trimestre del 2018, dado que si bien se encuentran bien liquidadas, pero se procederán a aprobar toda vez que el titular justifique de manera técnica la producción reportada, disminuida significativamente con la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras.
- 3.6. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.6 del AUTO PARC-897-2018 del 10/09/2018, donde se requiere el FBM Anual 2007 y 2014, Semestral y Anual del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
- 3.7. Se informa al área jurídica que el titular ha dado cumplimiento parcial al numeral 2.6 del AUTO PARC-675-17 del 02/08/2017, dado que aún no ha llegado el FBM anual 2015.
- 3.8. Se recomienda al área jurídica APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017.
- 3.9. Se informa al área jurídica que en la herramienta SI MINERO no reposa el Formato Básico Minero Anual 2018, se recomienda requerirlo.
- 3.10. Se recomienda al área jurídica requerir:
 - El pago de (\$40.930) CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de intereses de la primera anualidad de construcción y montaje.
 - El pago de (\$34.527) TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de intereses de la segunda anualidad de construcción y montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

- El pago de **(\$140.074) CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago**, por concepto de intereses de la tercera anualidad de construcción y montaje.
- 3.11. Informar al área jurídica que a la fecha no se encuentran trámites pendientes de resolver dentro del título minero No. GG5-111.
- 3.12. Informar al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. GG5-111, no presenta superposición con Zonas de Restricción artículos 34 y 35 del Código de minas.
- 3.13. El Contrato de Concesión No. GG5-111, cuenta con una producción anual aprobada en PTO de 27.600 m3 de arenas y gravas de río, clasificando el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016.
- 3.14. Una vez revisado integralmente el expediente No GG5-111, **este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ..."**

El 13 de febrero de 2019 mediante el Auto PARC-107-19, notificado en Estado PARC-007-19 del 20 de febrero de 2019, se procedió en el numeral 2.6 a:

"2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, que mediante el Auto PARC-719-16 del 09/09/2016 numeral 2.5, Auto PARC-675-17 del 02/08/2017 numerales 2.3 y 2.6 y mediante el Auto PARC-897-18 del 10/09/2018 numerales 2.4 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3, 3.4, 3.7 y 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GG5-111, se evidencia que en el numeral 2.5 del Auto PARC- 719-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado por estado PARC-046-16 del 19 de septiembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$103.956,00), por concepto de canon superficiario de **la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje** y el pago de la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$92.659,00), por concepto de canon superficiario de **la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, otorgando el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado, plazo que se encuentra vencido desde el 07 de octubre de 2016; en el numeral 2.3 del Auto PARC-675-17 del 02 de agosto de 2017, notificado por Estado No. PARC-051-17 del 10 de agosto de 2017, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de las regalías del III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2011 y 2012; I, II, III trimestre de 2013; I, II trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017, otorgando el término el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, los cuales se encuentran vencidos desde el 20 de septiembre de 2017; en el numeral 2.4 del Auto PARC-897-2018 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-043-18 del 12 de septiembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de las regalías del III trimestre del 2007 y I, II, III y IV trimestre del 2009 y 2010 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago,

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018, otorgando el término el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, los cuales se encuentran vencidos desde el 23 de octubre de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en los numerales 3.3., 3.4 y 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019, en los cuales se concluyó que el titular minero a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC-719-16 del 09/09/2016, el Auto PARC-675-17 del 02/08/2017 y Auto PARC-897-18 del 10/09/2018.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GG5-111, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia, en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GG5-111.

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. GG5-111, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-418-2018 del 27 de noviembre de 2018, se concluyó que:

- En el área del título GG5-111 no se encontraron actividades mineras desarrolladas por el titular.
- Se recuerda que al interior del título minero GG5-111 no se deberá desarrollar explotación minera hasta contar con licencia ambiental."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

Por lo cual, no será requerido el pago de regalías al referido título minero, toda vez que se verifico en la última visita técnica que no se están realizando actividades de explotación, actividades que no puede realizar por carecer de licencia ambiental.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GG5-111, suscrito con el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16678555, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. GG5-111, cuyo titular es el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GG5-111, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16678555, titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de (\$40.930) CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de intereses de la primera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019.
- El pago de (\$34.527) TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de intereses de la segunda anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019.
- El pago de (\$140.074) CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de intereses de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, deberá:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC", a la alcaldía Municipal de Miranda y Corinto - Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GG5-111, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111"

dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16678555, titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Rodrigo Pardo, Abogado PAR Cali
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Filtro: Iliana Gómez, Abogada GSC
Vo Bo: Jose Maria Campo, Abogado VSC